



## Consejo de Administración

316.ª reunión, Ginebra, 1.º-16 de noviembre de 2012

GB.316/INS/9/2

Sección Institucional

INS

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

### Informes del Comité de Libertad Sindical

#### 366.º informe del Comité de Libertad Sindical

##### *Índice*

	<i>Página</i>
<b>Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús en cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta .....</b>	1-28
A. Introducción .....	1-6
B. Nuevos alegatos relativos a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta .....	7-13
C. Conclusiones del Comité .....	14-27
Recomendaciones del Comité .....	28

## Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús en cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta

### A. Introducción

1. El Comité de Libertad Sindical, establecido por el Consejo de Administración en su 117.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 1951), se reunió en la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, los días 1.º y 2 de noviembre de 2012, bajo la presidencia del Profesor Paul van der Heijden.
2. Tras la decisión adoptada por el Consejo de Administración, en su 291.<sup>a</sup> reunión, sobre la conveniencia de que el Comité de Libertad Sindical hiciera un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida con el propósito de examinar la observancia, por parte del Gobierno de Belarús, del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), el Comité examinó por última vez esta cuestión en su 361.<sup>er</sup> informe (mayo-junio de 2011), aprobado por el Consejo de Administración en su 311.<sup>a</sup> reunión.
3. En esa ocasión, el Comité formuló las siguientes recomendaciones:
  - a) el Comité lamenta que, a pesar del tiempo transcurrido desde que examinó este caso por última vez, el Gobierno no haya respondido a sus recomendaciones previas, ni a los nuevos alegatos de violaciones de los derechos de la libertad sindical en el país, aunque se le ha invitado en varias ocasiones a presentar sus comentarios y observaciones sobre el caso. El Comité urge al Gobierno a mostrarse más cooperativo en el futuro;
  - b) el Comité urge al Gobierno una vez más a que proporcione información sobre las medidas adoptadas para asegurar la inscripción inmediata en el registro de las organizaciones de base que fueron objeto de la queja, y a velar por que en aquellas empresas en las que la organización de base ha sido perjudicada se informe rápida y debidamente a los trabajadores sobre su derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes y a afiliarse a las mismas sin ningún tipo de injerencia, y porque se efectúe rápidamente la inscripción en el registro de toda organización que se cree;
  - c) dado que el requisito de domicilio legal, tal como se prevé en el decreto núm. 2, sigue planteando dificultades respecto de la inscripción en el registro de sindicatos, la Comisión pide una vez más al Gobierno que adopte las medidas necesarias para enmendar inmediatamente el decreto en consulta con los interlocutores sociales;
  - d) el Comité urge al Gobierno a que tome las medidas necesarias para garantizar que las autoridades encargadas del registro vuelvan a considerar sin demora todos los casos de denegación de inscripción en el registro de la organización de base del BITU en «Delta Style» y de las organizaciones de base del REWU en Mogilev, Gomel y Vitebsk, y pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto. El Comité pide asimismo al Gobierno que le proporcione una copia de la decisión del Tribunal Supremo sobre la denegación de la inscripción en el registro de la organización «Razam»;
  - e) el Comité pide al Gobierno que garantice que un órgano que goce de la confianza de todas las partes implicadas lleve a cabo sin demora una investigación independiente de todos los presuntos casos, nuevos y pendientes, de injerencia y presión. Si se comprueba que las presuntas medidas mencionadas se adoptaron contra los sindicalistas por haber ejercido sus derechos sindicales o participado en actividades sindicales legítimas, el Comité espera que se indemnice plenamente a las personas que se hayan visto perjudicadas por tales medidas antisindicales y que se impartan las instrucciones adecuadas a las autoridades pertinentes, a fin de evitar que se repitan tales actos;

- f) el Comité urge de nuevo al Gobierno a que sea más enérgico, por una parte, con las instrucciones que han de darse a las empresas, emitiéndolas de forma más rápida y sistemática, a fin de asegurar que los dirigentes de las empresas no interfieran en los asuntos internos de los sindicatos y, por otra, a la hora de dar instrucciones al Fiscal General, al Ministro de Justicia y a los presidentes de los tribunales ordenando que toda queja de injerencia y discriminación antisindical sea investigada en profundidad. El Comité pide asimismo al Gobierno que garantice que se realice una investigación independiente de todos los presuntos casos de injerencia y discriminación antisindical en las empresas «Polymir», «Grodno Azot», «Frebor», «Belarusneft-Osobino», «Avtopark No. 1», «Mogilev ZIV», «Delta Style», «Belaeronavigatsia», «MLZ Universal» y «Belaruskaliy», así como en la Universidad Pedagógica Estatal de Brest;
- g) el Comité urge al Gobierno a que indique las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y abogados;
- h) el Comité urge nuevamente al Gobierno a que adopte las medidas necesarias a fin de enmendar el decreto núm. 24 para garantizar que las organizaciones de trabajadores y de empleadores puedan beneficiarse libremente y sin autorización previa de la ayuda que puedan prestar organizaciones internacionales para ejercer sus actividades, entre ellas las huelgas;
- i) el Comité pide al Gobierno que presente sus observaciones sobre el alegato del BITU relativo a la detención de la presidenta de su organización regional de Soligorsk;
- j) el Comité urge una vez más al Gobierno a que adopte sin demora las medidas necesarias para enmendar la Ley sobre Actividades de Masas a fin de armonizarla con el derecho de las organizaciones de trabajadores y de empleadores a organizar sus actividades;
- k) el Comité pide al Gobierno que lleve a cabo investigaciones independientes de los presuntos casos en que se ha denegado autorización para organizar piquetes y reuniones y que señale a la atención de las autoridades pertinentes el derecho de los trabajadores a manifestar pacíficamente en defensa de sus intereses profesionales;
- l) el Comité pide al Gobierno que examine los casos de presunta denegación de facilidades a los sindicatos y a sus dirigentes con el fin de determinar si se ha violado la ley o cualquier acuerdo que se haya concluido al respecto, y que adopte las medidas necesarias para resolver la situación. Además, si dicho examen determina que no se ha concluido ningún acuerdo en relación con la asignación de locales entre un sindicato y el empleador correspondiente, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias a fin de alentar a las partes a encontrar una solución aceptable para ambas. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;
- m) el Comité urge al Gobierno a que tome las medidas necesarias para garantizar que todos los casos de presuntas violaciones de los derechos sindicales se señalen a la atención del Consejo Tripartito sin más demora y pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado de los debates;
- n) el Comité espera que el Gobierno proporcionará información exhaustiva sobre los pasos adoptados para la plena aplicación de todas las recomendaciones pendientes sin más dilación, y
- o) el Comité urge al Gobierno a que intensifique sus esfuerzos para asegurarse que la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva sean plenamente y efectivamente garantizados de jure y de facto y espera que el Gobierno intensifique su cooperación con la Oficina y continúe el diálogo social con todas las partes, incluidos los sindicatos que no pertenecen a la FPB, a fin de aplicar sin demora las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y garantice que toda enmienda legislativa esté en conformidad con este objetivo.

4. El Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (CSDB) presentó nuevas informaciones relacionadas con las recomendaciones de la Comisión de Encuesta por comunicaciones de fechas 15 de febrero y 27 de junio de 2012.

5. En vista del tiempo transcurrido desde que se examinó este caso por última vez y de las informaciones adicionales proporcionadas por sindicatos nacionales, en su reunión de mayo-junio de 2012 [véase 364.º informe, párrafo 13], el Comité pidió al Gobierno que enviara sus observaciones con carácter de urgencia, con el fin de poder examinar en su próxima reunión las medidas adoptadas en seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Hasta la fecha, el Gobierno no ha enviado ninguna observación.
6. El Comité ha examinado los nuevos alegatos presentados por el CSDB. El Comité somete al Consejo de Administración, para su aprobación, las conclusiones que ha alcanzado con respecto a las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

## **B. Nuevos alegatos relativos a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta**

7. Por comunicaciones de fechas 15 de febrero y 27 de junio de 2012, el CSDB alega que su presidente, Sr. Yaroshuk, fue citado a comparecer en la Oficina del Fiscal General, el 14 de febrero de 2012, para dar explicaciones acerca de la declaración que formuló sobre la posibilidad de que la Unión Europea boicoteara los productos bielorrusos por el hecho de que se violaban en forma continua los derechos sindicales en el país. El Director del Departamento de Supervisión de la Aplicación de la Legislación y de la Legitimidad de las Disposiciones Jurídicas, así como dos fiscales más, advirtieron oficialmente al Sr. Yaroshuk que, de conformidad con el artículo 361, párrafo 2 del Código Penal su declaración podía calificarse de «llamamiento dirigido a un Estado extranjero, organización extranjera o internacional a cometer actos en perjuicio de la seguridad exterior de la República de Belarús, de su soberanía, su integridad territorial, su seguridad y defensa nacionales, o de distribución de materiales que contienen este tipo de llamamiento», y/o, de conformidad con el artículo 369, párrafo 1 del Código Penal de «comunicación a un Estado extranjero, una organización extranjera o internacional, de información engañosa sobre la situación política, económica, social, militar o internacional de Belarús o de sus autoridades (desacreditando a la República de Belarús)». Estos actos se castigan con penas de prisión de dos a cinco años. El Sr. Yaroshuk permaneció tres horas en la Fiscalía durante las cuales explicó que la amenaza de boicot de los productos de Belarús en el mercado de la Unión Europea no estaba directamente relacionada con su declaración, sino que era consecuencia de las violaciones sistemáticas de larga data de los derechos humanos y sindicales, así como de la falta de voluntad de las autoridades de cumplir con los Convenios núms. 87 y 98. El presidente del CSDB subrayó que el movimiento sindical internacional y la OIT eran plenamente conscientes de la situación que reinaba en Belarús y seguían de cerca los acontecimientos con creciente preocupación, incluida la situación de la organización sindical independiente creada recientemente en la empresa «Granit» en Mikashevichi, a cuyos afiliados se niega los derechos sindicales.
8. Con respecto al caso de la empresa «Granit», el CSDB comunica la información siguiente. A finales de 2011, los trabajadores de esta empresa decidieron establecer un sindicato alternativo e independiente para protestar contra los salarios bajos, la actitud despectiva y degradante de la dirección hacia los trabajadores, y la inacción del sindicato oficial. El 24 de diciembre de 2011, los trabajadores celebraron una asamblea constituyente en la que se creó una organización sindical de base del Sindicato Independiente de Belarús (BITU), de conformidad con los estatutos de esa organización. El Sr. Stakhaevich, un chofer, fue elegido presidente del sindicato de base. La junta directiva del BITU envió una comunicación oficial a la dirección de la empresa para informarla de que se había establecido un sindicato de base en la empresa y para solicitar que se le suministrara el domicilio legal necesario para el registro de la organización ante las autoridades locales. En respuesta a su solicitud, el sindicato recibió una carta de fecha 24 de enero de 2012, en

la que la dirección de la empresa se negaba a considerar la cuestión, porque presuntamente el sindicato no había remitido la totalidad de los documentos relativos a la constitución de la organización de base. El BITU envió otra solicitud escrita de domicilio legal en la que afirmaba que las medidas tomadas por la dirección eran ilegales. La respuesta de fecha 2 de febrero de 2012 contiene explicaciones oscuras que demuestran que el empleador no tiene la intención de suministrar un domicilio legal a la organización sindical.

- 9.** Las cartas enviadas por la junta directiva del BITU al Ministerio de Arquitectura y Construcción y al Ministerio de Justicia en relación con el suministro de un domicilio legal a su organización de base no dieron resultados. El CSDB declara que las respuestas de las autoridades demuestran que el requisito establecido en la legislación de proporcionar un domicilio a efectos de registrar formalmente a las entidades sindicales (organizaciones de base) sigue siendo un obstáculo insuperable para los sindicatos. El CSDB indica que la organización ha experimentado muchas dificultades en encontrar otros lugares en Mikashevichy a los efectos de obtener un domicilio legal. Los propietarios se niegan a alquilar oficinas a las organizaciones del BITU porque tienen miedo de que las autoridades locales ejerzan presiones y obstaculicen las actividades comerciales. La organización querellante señala que la recomendación de los órganos de control de la OIT de enmendar el decreto presidencial núm. 2, a fin de eliminar otros obstáculos relacionados con el requisito de un domicilio legal aún no se ha aplicado.
- 10.** Por otra parte, el CSDB alega que la dirección de «Granit», las autoridades locales, el Ministerio del Interior y el Comité de Seguridad del Estado (KGB) han lanzado una campaña masiva con el fin de obstaculizar las actividades de la organización y perseguir a sus afiliados y dirigentes. La rama local de la Inspección Estatal Automovilística emitió una decisión sin fundamentos por la que se suspendía la licencia de conducir del Sr. Stakhaevich por un período de seis meses, acusándolo de causar un accidente. Sin embargo, el accidente no fue confirmado por víctimas o testigos. Tras la decisión del tribunal de suspender la licencia de conducir del Sr. Stakhaevich, la dirección de la empresa inició un procedimiento para su despido. Su contrato de trabajo fue terminado de conformidad con el artículo 42, párrafo 3 del Código del Trabajo, que regula la situación en la que un empleado «no es adecuado para realizar las tareas para las que fue contratado por no tener calificaciones suficientes lo que le impide seguir desempeñando dichas tareas». Según el artículo 43, párrafo 1 del Código del Trabajo, el contrato de trabajo puede rescindirse por las razones expuestas en el artículo 42, párrafo 2 si no es posible transferir al trabajador, con su consentimiento, a otro puesto de trabajo (incluso con readaptación profesional). Según el CSDB, en un acto de represalia planificado contra el dirigente sindical, el empleador hizo caso omiso de la solicitud del Sr. Stakhaevich de ser transferido al puesto de asistente operador de taladro de categoría VI después de seguir una formación de readaptación, y lo despidió de forma ilegal.
- 11.** El CSDB presentó una demanda judicial contra la empresa ante el Tribunal de Distrito de Luninets de la región de Brest en nombre del Sr. Stakhaevich a efectos de que el presidente del sindicato fuese reintegrado en la empresa, recuperara los salarios perdidos durante su ausencia forzada y se obligara a la empresa a hacer efectivo su traslado. El 11 de abril de 2012, el tribunal falló en contra de las reivindicaciones hechas en nombre del Sr. Stakhaevich. El 31 de mayo de 2012, el Consejo Judicial para casos civiles del Tribunal Regional de Brest confirmó la sentencia original del Tribunal de Distrito de Luninets y desestimó el recurso de casación interpuesto por el CSDB. El caso se encuentra actualmente en la fase de apelación de control.
- 12.** Asimismo, la organización querellante alega que, desde el establecimiento de la organización de base del BITU, la empresa también ha despedido, con pretextos falsos, al Sr. Karishev, vicepresidente de la organización, y al Sr. Pavlovski, miembro de su junta directiva. El Tribunal de Distrito de Luninets falló en contra de su reintegro. Los casos

civiles se encuentran en la fase de recurso de casación. El 8 de junio de 2012, el Sr. Pashechko, miembro del BITU, testificó en el Tribunal de Distrito de Luninets en el caso relativo al reintegro del Sr. Karishev. Tras el juicio, el capataz del departamento, de manera abierta y en presencia de testigos, juró que el Sr. Pashechko también perdería pronto su empleo. El 22 de junio de 2012, el Sr. Pashechko llegó al trabajo y descubrió que había sido despedido en virtud del artículo 42, párrafo 4 del Código del Trabajo por incumplimiento sistemático de sus tareas sin razón válida. Según el CSDB, el despido del miembro BITU constituye una violación flagrante de la legislación laboral. El Sr. Pashechko había trabajado en la empresa durante nueve años sin que se presentara ninguna queja contra él. El sindicato tiene la intención de presentar una demanda judicial solicitando su reintegro.

13. Por último, el CSDB alega que el 25 de junio de 2012, la dirección de la empresa intentó despedir al hermano del Sr. Stakhaevich, Sergey, por ir presuntamente a trabajar ebrio. El Sr. Sergey Stakhaevich, asistente de operario de excavadora en el departamento de carga de trenes de la fábrica de trituración y clasificación, trabajaba en el primer turno, el 25 de junio de 2012. Poco después del inicio de las tareas, el supervisor le dijo que tenía que someterse a un examen médico. Fue escoltado por los guardias de seguridad de la empresa a la clínica de la ciudad, donde fue examinado y se determinó que «no estaba bajo la influencia de alcohol o drogas». Luego fue llevado a su trabajo donde los guardias de seguridad entregaron una copia del informe al supervisor. Sin embargo, el supervisor no le permitió trabajar y trató de obligarlo a escribir una nota explicando el estado en que estaba, y también intentó de que los demás trabajadores firmaran una declaración preparada a efectos de que se presumiera que el Sr. Stakhaevich se encontraba bajo la influencia de alcohol, drogas u otras sustancias. Los trabajadores se negaron categóricamente a firmar el documento falso. Después de largas discusiones, el Sr. Stakhaevich fue autorizado a regresar a su puesto de trabajo. La organización querellante considera que estos casos de discriminación contra los trabajadores en razón de su pertenencia a un sindicato independiente demuestran que las autoridades y la dirección de la empresa no se detendrán ante nada para eliminar la organización de base del BITU de la empresa «Granit».

### C. Conclusiones del Comité

14. *El Comité lamenta profundamente que, a pesar del tiempo transcurrido desde que examinó el caso por última vez, el Gobierno una vez más no haya respondido a las recomendaciones anteriores del Comité y a los nuevos alegatos de violación de los derechos sindicales en el país, aunque se le ha invitado en varias ocasiones a presentar sus comentarios y observaciones sobre el caso. El Comité expresa su profunda preocupación ante la falta de cooperación del Gobierno en lo que respecta al suministro de información acerca del seguimiento dado a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, que había aceptado, y urge al Gobierno a que se muestre más cooperativo en el futuro.*
15. *El Comité toma nota de la información facilitada por la organización querellante respecto de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, así como de los nuevos alegatos de violación de los derechos sindicales. El Comité también toma nota de las discusiones que tuvieron lugar a este respecto en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en junio de 2011. Además, el Comité toma nota de las observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) que examinó las medidas adoptadas por el Gobierno para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Observa con preocupación que la Comisión de Expertos lamentó profundamente que el Gobierno no hubiese hecho ningún progreso en esta materia.*

16. *En vista de la falta de respuesta del Gobierno, el Comité se ve obligado a reiterar sus recomendaciones anteriores. El Comité espera que el Gobierno proporcionará sin más demora información exhaustiva sobre las medidas adoptadas para la plena aplicación de todas las recomendaciones pendientes.*
17. *El Comité recuerda que una de las principales recomendaciones de la Comisión de Encuesta se refería al derecho de las organizaciones que se encontraban fuera de las estructuras de la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB) de registrar sus organizaciones. El Comité recuerda asimismo, que además de las organizaciones sindicales mencionadas en el informe presentado en 2004 por la Comisión, sigue observando con preocupación nuevos casos de denegación del registro (recomendaciones b) y d)). En cuanto a la denegación del registro de la organización de base del BITU en la empresa «Delta Style», el Comité toma nota de que, según la información comunicada por el Gobierno a la Comisión de Expertos, la decisión de denegar el registro a la organización sindical de base del BITU se debe al proceso de liquidación de la empresa y a su fusión con la empresa «Kupalinka» que se produjo el 27 de abril de 2011 [véase la observación de 2011 sobre la aplicación del Convenio núm. 87]. Al igual que la Comisión de Expertos, el Comité considera que la reestructuración de una empresa, incluso mediante una fusión, no debería excluir el ejercicio del derecho de los trabajadores de constituir las organizaciones que estimen convenientes. El Comité pide al Gobierno que indique si el BITU ha solicitado el registro de su organización sindical de base en la empresa «Kupalinka» y, de ser el caso, que comunique el resultado del procedimiento de registro.*
18. *El Comité recuerda que uno de los principales obstáculos para el registro de sindicatos independientes es la falta de domicilio legal. El Comité toma nota con preocupación del nuevo alegato del CSDB según el cual la dirección de la empresa «Granit» se niega a proporcionar a la organización de base del BITU recientemente creada el domicilio legal requerido, de conformidad con el decreto presidencial núm. 2, para el registro de los sindicatos y sus entidades, y según el cual otros propietarios se niegan a alquilar oficinas a las organizaciones del BITU porque tienen miedo de que las autoridades locales ejerzan presiones y obstaculicen las actividades comerciales. El Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones al respecto.*
19. *El Comité lamenta tomar nota de que el requisito del domicilio legal sigue impidiendo el establecimiento y el funcionamiento de los sindicatos, a pesar de la recomendación de la Comisión de Encuesta de enmendar las disposiciones pertinentes del decreto núm. 2, así como sus normas y reglamentos, con el fin de eliminar los obstáculos que pueda plantear tal requisito. El Comité lamenta tomar nota de que, pese a las numerosas solicitudes de los órganos de control de la OIT, el Gobierno no ha tomado medidas concretas para enmendar el decreto, ni ha formulado propuestas concretas a tal efecto, y urge una vez más al Gobierno a que tome las medidas necesarias para enmendar el decreto núm. 2 en consulta con los interlocutores sociales con el fin de garantizar que el derecho de sindicación se garantice de forma efectiva. El Comité pide al Gobierno que indique todas las medidas adoptadas a este respecto.*
20. *El Comité recuerda que ha expresado anteriormente su preocupación por los alegatos de injerencia y presión antisindical por parte de las autoridades presentados por el Sindicato de Trabajadores de la Radio y la Electrónica (REWU), el CSDB y el BITU, incluidos los alegatos de arresto y detención de dirigentes y afiliados sindicales, de una paliza propinada a un activista del REWU, de presiones del KGB sobre las organizaciones del REWU en Mogilev, etc. [véase 352.º informe, párrafo 68], así como los alegatos de allanamiento de la oficina de la organización regional del REWU de Brest, de incautación de sus ordenadores, documentos y sellos, y el ataque físico del presidente de la organización sindical de base del BITU en «Belshina» por parte de agentes de la*

*Inspección Estatal para la Protección de Animales y Plantas [véase 361.º informe, párrafo 29]. El Comité toma nota con preocupación del nuevo alegato presentado por el CSDB con respecto a la citación del Sr. Yaroshuk, su presidente, a comparecer en la Oficina del Fiscal General el 14 de febrero de 2012 a fin de dar explicaciones sobre la declaración que hizo en relación con la posibilidad de que la Unión Europea boicoteara los productos bielorrusos por el hecho de que se violaban de forma continua los derechos sindicales en el país. El CSDB explica que, de conformidad con la legislación vigente, la declaración del Sr. Yaroshuk se puede calificar, en virtud del artículo 361, párrafo 2 del Código Penal, como un llamamiento dirigido a un Estado extranjero, organización extranjera o internacional a cometer actos en perjuicio de la seguridad exterior de la República de Belarús, su soberanía, su integridad territorial, su seguridad y defensa nacionales y/o, según el artículo 369, párrafo 1 del Código Penal como un acto de descrédito de la República de Belarús. Estos actos se castigan con penas de prisión de dos a cinco años. El Comité recuerda que el derecho de expresar opiniones por medio de la prensa o en otra forma es uno de los elementos esenciales de los derechos sindicales y que la libertad de expresión que deberían poder ejercer los sindicatos y sus dirigentes también debería garantizarse cuando éstos deseen criticar la política económica y social del Gobierno [véase **Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical**, quinta edición, 2006, párrafos 155 y 157]. El Comité urge al Gobierno a que envíe sus observaciones sobre el alegato mencionado.*

- 21.** *El Comité recuerda que ya había pedido al Gobierno que llevase adelante una investigación independiente sobre los alegatos de injerencia, presión y discriminación antisindical, en particular por medio de amenazas de no renovación de los contratos de duración determinada en las empresas «Polymir», «Grodno Azot», «Frebzor», «Belarusneft-Osobino», «Avtopark No. 1» «Mogilev ZIV», «Delta Style», «Belaeronavigatsia», Dirección de Transporte Ferroviario de «Belaruskaliy», y «MLZ Universal», así como en la Universidad Pedagógica Estatal de Brest. Ante la ausencia de respuesta del Gobierno, el Comité toma nota de la siguiente información, que figura en la observación de la CEACR de 2011 relativa a la aplicación del Convenio núm. 98:*

*... La [Comisión de Expertos] toma nota de que, con respecto a los alegatos relativos a la refinería de petróleo Mozyr, el Gobierno señala que existen dos sindicatos de base en la empresa: uno está afiliado a la Federación de Sindicatos de Belarús (FTUB) y el otro al BITU. Según el Gobierno, los trabajadores cambian en ocasiones su afiliación de un sindicato a otro y, en el período de 2009 a marzo de 2011, 648 trabajadores (algunos de los cuales eran miembros del sindicato afiliado al BITU) abandonaron la empresa por diversas razones. Con respecto a la empresa «Grodno-Azot», el Gobierno señala que la oficina del fiscal ha investigado en dos ocasiones alegatos de presiones, pero que estos no han sido confirmados. Con respecto a la planta de piezas y unidades de tractor de Bobruisk y a la empresa de montaje Minsk, el Gobierno señala que tanto los sindicatos de base del BFTU como del BITU han firmado los convenios colectivos de sus respectivas empresas junto con los sindicatos afiliados a la FTUB.*

*La Comisión toma nota de la información comunicada por el Gobierno con respecto a la utilización de los contratos de duración determinada. En este sentido, toma nota con **preocupación** de los alegatos que contiene la comunicación del CSDB de 2011, según los cuales los contratos de corta duración a nivel de empresa son utilizados por los empleadores para luchar contra los sindicatos independientes y que, mediante este sistema, se ha despedido a numerosos activistas sindicales, y los tribunales rechazaron sistemáticamente las demandas. La Comisión considera que no solamente el despido sino también la no renovación de un contrato, cuando ésta se impone por la afiliación a un sindicato o la realización de actividades sindicales legítimas, serían contrarias al principio según el cual no debe perjudicarse a un trabajador a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales.*

*La Comisión **lamenta** que el Gobierno proporcione información sumamente limitada con respecto a los casos alegados de discriminación e injerencia antisindicales en las empresas mencionadas, a pesar de la solicitud explícita de la Comisión de la Conferencia al*



Gobierno de presentar, tras realizar una investigación independiente e imparcial, observaciones detalladas sobre los alegatos de discriminación antisindical, incluido el impacto que han tenido los contratos de duración determinada sobre los sindicatos y la injerencia del empleador en las organizaciones de trabajadores, así como la información sobre cualquier enmienda propuesta a la comisión de expertos sobre la legislación. La Comisión **lamenta** tomar nota además de los nuevos alegatos de intentos de disolución de la organización sindical de base del BITU en la refinería de petróleo Mozyr mediante la práctica de presionar a sus miembros. La Comisión recuerda que había lamentado anteriormente tomar nota de que, según el CSDB, el Gobierno ha rehusado recurrir al Consejo Tripartito para discutir el fondo de la cuestión sobre la violación de los derechos sindicales. La Comisión **lamenta profundamente** tomar nota de que, a este respecto, el Gobierno no se ha referido a ninguna de las discusiones que tuvieron lugar en el seno del Consejo Tripartito, en el año que nos ocupa, en relación con los despidos, las amenazas, la injerencia y la presión antisindicales.

22. El Comité toma nota con preocupación de los nuevos alegatos de despidos antisindicales y presión relativos a la empresa «Granit». Asimismo, toma nota en particular de que han sido despedidos tres dirigentes del recién creado sindicato de base del BITU — Sr. Stakhaevich, presidente, Sr. Karyshev, vicepresidente, y Sr. Pavlovski, miembro de la junta directiva. Al tomar nota de que sus solicitudes de reintegro se encuentran pendientes ante los tribunales, el Comité pide al Gobierno que comunique sin demora sus observaciones sobre los despidos antisindicales, así como todas las decisiones judiciales correspondientes a estos casos.
23. El Comité pide al Gobierno que garantice que un órgano que goce de la confianza de todas las partes implicadas lleve a cabo sin demora una investigación independiente de todos los presuntos casos, nuevos y pendientes, de injerencia y presión. Si se comprueba que las presuntas medidas antes mencionadas se adoptaron contra los sindicalistas por haber ejercido sus derechos sindicales o participado en actividades sindicales legítimas, el Comité espera que se compense plenamente a las personas que se han visto perjudicadas por tales medidas antisindicales y que se impartan instrucciones apropiadas a las autoridades pertinentes, a fin de evitar que se repitan tales actos.
24. El Comité sigue urgiendo al Gobierno a que emita más enérgicamente, por una parte, las instrucciones que han de darse a las empresas de forma más rápida y sistemática, a fin de asegurar que los dirigentes de las empresas no interfieran en los asuntos internos de los sindicatos y, por otra, instrucciones destinadas al Fiscal General, al Ministro de Justicia y a los presidentes de tribunal, ordenando que toda queja de injerencia y discriminación antisindical sea investigada en profundidad. El Comité pide asimismo al Gobierno que garantice que se realice una investigación independiente de todos los presuntos casos de injerencia y discriminación antisindical en las empresas «Polymir», «Grodno Azot», «Frebor», «Belarusneft-Osobino», «Avtopark No. 1», «Mogilev ZIV», «Belaeronavigatsia», «MLZ Universal» «Belaruskaliy» y «Granit», así como en la Universidad Pedagógica Estatal de Brest.
25. La Comisión recuerda que ya había tomado nota con preocupación del alegato del BITU, según el cual, tras la negativa de la dirección de la empresa «Delta Style» a autorizar una reunión sindical, el presidente de la organización regional en Soligorsk se reunió con varias trabajadoras (en su camino hacia sus lugares de trabajo) cerca de la entrada de la empresa. A raíz de esta reunión, el presidente fue detenido por la policía el 4 de agosto de 2010 y posteriormente declarado culpable de un delito administrativo y sancionado con una multa. Según el BITU, el tribunal había establecido que, al reunirse con miembros del sindicato en las proximidades del portal de entrada de la empresa, el dirigente sindical había violado la Ley sobre Actividades de Masas. El Comité pide una vez más al Gobierno que comunique sus observaciones a este respecto. Además, el Comité recuerda que lleva varios años solicitando al Gobierno que enmiende la Ley sobre Actividades de Masas y lamenta que el Gobierno no haya proporcionado información sobre medidas concretas adoptadas a este respecto. Remitiéndose a su examen anterior del caso, el Comité pide

*una vez más al Gobierno que realice investigaciones independientes de los presuntos casos de denegación de autorización al BITU y al REWU para organizar piquetes y reuniones, y que señale a la atención de las autoridades pertinentes el derecho de los trabajadores a manifestar pacíficamente en defensa de sus intereses profesionales y que lo mantenga informado al respecto.*

- 26.** *El Comité urge al Gobierno a que tome todas las medidas necesarias para garantizar que todos los casos de presuntas violaciones de los derechos sindicales se señalen a la atención del Consejo tripartito para la mejora de la legislación en las cuestiones sociales y laborales («el Consejo») sin más demora y pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado de los debates.*
- 27.** *El Comité lamenta observar una vez más de que el Gobierno no ha avanzado sustancialmente en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y en la mejora de la situación en relación con los derechos sindicales en el país. El Comité urge al Gobierno a que intensifique sus esfuerzos para garantizar que la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva sean plena y efectivamente garantizados de jure y de facto y espera que el Gobierno intensifique su cooperación con la Oficina y continúe el diálogo social con todas las partes, incluidos los sindicatos que no pertenecen a la FPB, a fin de aplicar sin demora las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y garantice que toda enmienda legislativa esté en conformidad con este objetivo.*

## **Recomendaciones del Comité**

- 28.** *En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las siguientes recomendaciones:*
- a) el Comité lamenta profundamente que, a pesar del tiempo transcurrido desde que examinó el caso por última vez, el Gobierno una vez más no haya respondido a las recomendaciones anteriores del Comité y a los nuevos alegatos de violación de los derechos sindicales en el país, aunque se le ha invitado en varias ocasiones a presentar sus comentarios y observaciones sobre el caso. El Comité expresa su profunda preocupación ante la falta de cooperación del Gobierno en lo que respecta al suministro de información acerca del seguimiento dado a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, que había aceptado, y urge al Gobierno a que se muestre más cooperativo en el futuro;*
  - b) el Comité urge una vez más al Gobierno a que proporcione información sobre las medidas adoptadas para asegurar la inscripción inmediata en el registro de las organizaciones de base que fueron objeto de la queja, y a velar por que en aquellas empresas en las que la organización de base ha sido perjudicada se informe rápida y debidamente a los trabajadores sobre su derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes y a afiliarse a las mismas sin ningún tipo de injerencia, y a que se efectúe rápidamente la inscripción en el registro de toda organización que se cree;*
  - c) el Comité urge al Gobierno a que tome las medidas necesarias para garantizar que las autoridades encargadas del registro vuelvan a considerar sin demora todos los casos de denegación de inscripción en el registro de las organizaciones de base del REWU en Mogilev, Gomel y Vitebsk, y pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto. El Comité pide al*

*Gobierno que le proporcione una copia de la decisión del Tribunal Supremo sobre la denegación de la inscripción en el registro de la organización «Razam» y que indique si el BITU ha solicitado el registro de su organización sindical de base en la empresa «Kupalinka» y, de ser el caso, que comunique el resultado del procedimiento de registro;*

- d) el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones sobre la presunta denegación del domicilio legal necesario a efectos de registro a la organización sindical de base del BITU por parte de la dirección de la empresa «Granit» y sobre la negativa de otros propietarios a alquilar oficinas a la organización sindical independiente a causa de las presiones ejercidas por las autoridades locales;*
- e) dado que el requisito de domicilio legal, tal como se prevé en el decreto núm. 2, sigue planteando dificultades respecto de la inscripción en el registro de sindicatos, el Comité urge una vez más al Gobierno que adopte las medidas necesarias para enmendar el decreto en consulta con los interlocutores sociales;*
- f) el Comité urge al Gobierno a que comunique sus observaciones acerca de la alegada citación del Sr. Yaroshuk a comparecer en la Oficina del Fiscal General;*
- g) el Comité pide una vez más al Gobierno que garantice que un órgano que goce de la confianza de todas las partes implicadas lleve a cabo sin demora una investigación independiente de todos los presuntos casos, nuevos y pendientes, de injerencia y presión. Si se comprueba que las presuntas medidas antes mencionadas se adoptaron contra los sindicalistas por haber ejercido sus derechos sindicales o participado en actividades sindicales legítimas, el Comité espera que se compense plenamente a las personas que se han visto perjudicadas por tales medidas antisindicales y que se impartan instrucciones apropiadas a las autoridades pertinentes, a fin de evitar que se repitan tales actos;*
- h) el Comité pide al Gobierno que comunique sin demora sus observaciones sobre los presuntos despidos antisindicales de los Sres. Stakhaevich, Karyshev y Pavlovski, así como todas las decisiones judiciales correspondientes a sus solicitudes de reintegro;*
- i) el Comité sigue urgiendo al Gobierno a que emita más enérgicamente, por una parte, las instrucciones que han de darse a las empresas de forma más rápida y sistemática, a fin de asegurar que los dirigentes de las empresas no interfieran en los asuntos internos de los sindicatos y, por otra, instrucciones al Fiscal General, al Ministro de Justicia y a los presidentes de los tribunales, ordenando que toda queja de injerencia y discriminación antisindical sea investigada en profundidad. El Comité pide asimismo al Gobierno que garantice que se realice una investigación independiente de todos los presuntos casos de injerencia y discriminación antisindical en las empresas «Polymir», «Grodno Azot», «Frebor», «Belarusneft-Osobino», «Avtopark No. 1», «Mogilev ZIV», «Belaeronavigatsia», «MLZ Universal», «Belaruskaliy» y «Granit», así como en la Universidad Pedagógica Estatal de Brest;*

- j) *el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones sobre el alegato del BITU relativo a la detención de la presidenta de su organización regional de Soligorsk;*
- k) *el Comité urge una vez más al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para enmendar inmediatamente la Ley sobre Actividades de Masas a fin de armonizarla con el derecho de las organizaciones de trabajadores y de empleadores a organizar sus actividades;*
- l) *el Comité pide al Gobierno que lleve a cabo investigaciones independientes de los presuntos casos en que se ha denegado autorización para organizar piquetes y reuniones y que señale a la atención de las autoridades pertinentes el derecho de los trabajadores a manifestar pacíficamente en defensa de sus intereses profesionales;*
- m) *el Comité pide al Gobierno que indique las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y abogados;*
- n) *el Comité urge una vez más al Gobierno a que tome las medidas necesarias para enmendar el decreto núm. 24 a fin de garantizar que las organizaciones de trabajadores y de empleadores puedan beneficiarse libremente y sin autorización previa de la ayuda prestada por organizaciones internacionales para ejercer sus actividades, incluidas las huelgas;*
- o) *el Comité pide al Gobierno que examine los casos de presunta denegación de facilidades a los sindicatos y a sus dirigentes con el fin de determinar si se ha violado la ley o cualquier acuerdo que se haya concluido al respecto, y que adopte las medidas necesarias para resolver la situación. Además, si dicho examen determina que no se ha concluido ningún acuerdo en relación con la asignación de locales entre un sindicato y el empleador correspondiente, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias a fin de alentar a las partes a encontrar una solución aceptable para ambas. El Comité pide al Gobierno que se le mantenga informado al respecto;*
- p) *el Comité urge al Gobierno a que tome las medidas necesarias para garantizar que todos los casos de presuntas violaciones de los derechos sindicales se señalen a la atención del Consejo Tripartito sin más demora y pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado de los debates;*
- q) *el Comité espera firmemente que el Gobierno proporcionará información exhaustiva sobre las medidas adoptadas para la plena aplicación de todas las recomendaciones pendientes sin más dilación, y*
- r) *el Comité urge al Gobierno a que intensifique sus esfuerzos para asegurarse que la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva sean plenamente y efectivamente garantizados de jure y de facto y espera que el Gobierno intensifique su cooperación con la Oficina y continúe el diálogo social con todas las partes, incluidos los sindicatos que no pertenecen a la FPB, a fin de aplicar sin demora las recomendaciones de la Comisión de*

*Encuesta, y garantizar que toda enmienda legislativa esté en conformidad con este objetivo.*

Ginebra, 9 de noviembre de 2012

(Firmado) Profesor Paul van der Heijden  
Presidente